

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 64

Córdoba, 24 de Julio de 2020.-

VISTO: el Decreto Provincial N° 522/2020 (B.O. 24-07-2020), y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE dentro del marco de las disposiciones dictadas a nivel Nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20 el Gobierno Provincial desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/20 y ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

QUE en esta oportunidad y atento a lo expresado precedentemente, mediante el Decreto N° 522 se estimó conveniente disponerles a los contribuyentes de un régimen excepcional de diferimiento impositivo del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores, respectivamente, que se encuentran destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I de citado instrumento legal.

QUE de la misma manera, el mencionado decreto prevé para aquellos contribuyentes y/o responsables que hayan regularizado sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, el diferimiento de pago de la/s cuota/s del/los plan/es de facilidades de pago que haya/n solicitado, siempre que se encuentre/n vigente/s al mes de febrero de 2020 y cuyos vencimiento/s original/es de cada una de ellas se produjeron durante los meses de marzo a junio del 2020.

QUE también el decreto referenciado establece para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, reglamentando el procedimiento a considerar para aplicar el régimen excepcional de diferimiento impositivo del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y al Artículo 12 del Decreto N° 522/2020;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 184 (1) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el punto V) con los títulos y artículos que se transcriben a continuación:

"V) REGIMEN EXCEPCIONAL DE DIFERIMIENTO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y PLAN DE PAGOS EN CUOTAS (DECRETO N° 522/2020)

Artículo 184 (2).- Los contribuyentes que a la fecha de emisión del Decreto N° 522/2020 se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos brutos por las actividades que se mencionan en el Anexo I del Decreto N°522/20, podrán solicitar el diferimiento previsto en los Artículos 1 y 2 del mencionado decreto, siempre que cumplan los requisitos previstos en dicho instrumento legal.

Artículo 184 (3).- Los contribuyentes a efectos de poder requerir el diferimiento del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor y/o de la/s cuota/s del/los plan/es de facilidades de pago, conforme a lo previsto en los Artículos 1, 2 y 7 del Decreto N° 522/2020 respectivamente, deberán ingresar con Clave Fiscal/Cidi en la página web de esta Dirección, www.rentascordoba.gob.ar, a través de su perfil tributario en "Mis Impuestos", en la opción "Solicitar prorroga de vencimientos por Covid-19".

Artículo 184 (4).- En la opción indicada en el artículo anterior el beneficiario del diferimiento, cuando corresponda, deberá seleccionar o añadir los inmuebles o automotores afectados a la actividad no declarada esencial, por los cuales solicita el diferimiento (con obligaciones vencidas desde Marzo a Julio 2020 y las a vencer, todas correspondientes a la presente anualidad).

De la misma manera, el contribuyente o responsable de planes de pagos, deberá seleccionar o añadir el/los plan/es por el/los cual/es solicita el diferimiento de las cuotas vencidas de marzo a junio de la presente anualidad, siempre que se encuentren vigentes al 29/02/2020.

Artículo 184 (5).- A los fines de lo previsto en el Artículo 7 del Decreto N° 522/2020, se considera plan de pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes.

Artículo 184 (6).- En caso de corresponder el diferimiento mencionado y el contribuyente no pueda solicitarlo, deberá ponerse en contacto a través de los medios no presenciales de "Chat Web", o por el Facebook Rentas Córdoba.

ARTICULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
IRL
BLF
BLF

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS